



## ANTECEDENTES

- I. El **12 de octubre de 2020** la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo y Coahuila**, la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600285620**:

*"Copia en version electronica del plantas cementeras en el país, lo anterior del año 2015 al año 2010, desglosado por año, permisos permisos y autorizaciones que se le han entregado y estado de funcionamiento de las mismas." (Sic.)*

- II. Que mediante el oficio **DGGIMAR.710/004555** fechado el 29 de octubre de 2020 **signado por el Director de la DGGIMAR** informo al Presidente del Comité que la información solicitada e identificada correspondiente a las **Autorizaciones para el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos**: 1. Cementos y Concretos Nacionales, S.A. de C.V. Autorización No. 01-IV-13-13. 2. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Ensenada (antes Cementos Guadalajara, S.A. de C.V.) Autorización No. 2-IV-81-08 (Prórroga) 3. GCC Cemento, S.A. de C.V. Autorización No. 08-IV-21-09 4. GCC Cemento, S.A. de C.V. (Planta Juárez) Autorización No. 8-IV-81-09 5. GCC Cemento, S.A. de C.V. (Planta Samalayuca) Autorización No. 8-IV-27-10 (Prórroga) 6. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Ramos Arizpe) Autorización No. 5-IV-75-08 (Prórroga) 7. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Torreón (antes Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.) Autorización No. 5-IV-90-08 (Prórroga) 8. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Tecomán) Autorización No. 6-IV-35-09 (Prórroga) 9. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Acapulco) Autorización No. 12-IV-74-08 (Prórroga) 10. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Huichapan (antes Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.) Autorización No. 13-IV-85-08 (Prórroga) 11. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Atotonilco (antes Cementos Tolteca, S.A. de C.V.) Autorización No. 13-IV-76-08 (Prórroga) 12. Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L. (Planta Tula, Hidalgo) Autorización No. 13-IV-30-09 (Prórroga) 13. Lafarge Cementos, S.A. de C.V. (Planta Tula) Autorización No. 13-IV-24-11 (Prórroga) 14. Lafarge Cementos, S.A. de C.V. Planta Vito Autorización No. 13-IV-40-10 (Prórroga) 15. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Guadalajara (antes Preconcreto de Alta Resistencia, S.A. de C.V.) Autorización No. 14-IV-82-08 (Prórroga) 16. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Zapotiltic (antes Cementos Tolteca, S.A. de C.V.) Autorización No. 14-IV-93-08 (Prórroga) 17. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Apaxco) Autorización No. 15-IV-73-08 (Prórroga) 18. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Barrientos (antes Cementos del Yaqui, S.A. de C.V.) Autorización No. 15-IV-80-08 (Prórroga) 19. Cementos Moctezuma, S.A. de C.V. (Planta Tepetzingo) Autorización No. 17-IV-63-11 (Prórroga) 20. Cementos Portland Moctezuma, S.A. de C.V. Sin clave 21. CEMEX-MÉXICO, S.A.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

de C.V. Planta Monterrey (antes Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.) Autorización No. 19-IV-87-08 (Prórroga) 22. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. (Planta Hidalgo) Autorización No. 19-IV-84-08 23. Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L. (Planta Lagunas, Oaxaca) Autorización No. 20-IV-31-09 (Prórroga) 24. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Tepeaca (antes Cementos Tolteca, S.A. de C.V.) Autorización No. 21-IV-89-08 (Prórroga) 25. Cementos Moctezuma, S.A. de C.V. (Planta Cerritos) Autorización No. 24-IV-62-10 (Prórroga) 26. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. (Planta Valles) Autorización No. 24-IV-91-08 (Prórroga) 27. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. (Planta Tamuín) Autorización No. 24-IV-88-08 (Prórroga) 28. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Yaqui (antes Cementos del Yaqui, S.A. de C.V.) Autorización No. 26-IV-92-08 (Prórroga) 29. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Hermosillo CPN (antes Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V.) Autorización No. 26-IV-83-08 (Prórroga) 30. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Macuspana) Autorización No. 27-IV-19-09 (Prórroga) 31. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Orizaba) Autorización No. 30-IV-71-08 (Prórroga) 32. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Mérida (antes Cementos Maya, S.A. de C.V.) Autorización No. 31-IV-86-08 (Prórroga)

**Registros de planes de manejo** 1. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA) No. 27-PMG-I-0006-2007 2. CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S.A. DE C.V. No. 01-PMG-I-0030-2008 3. COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L. (PLANTA HIDALGO) No. 13-PMG-I-0315-2009 4. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. No. 26-PMG-I-0136-2009 5. GCC CEMENTO S.A. DE C.V. (PLANTA SAMALAYUCA) No. 08-PMG-I-0196-2009 6. GCC CEMENTO S.A. DE C.V. (PLANTA JUÁREZ) No. 08-PMG-I-0197-2009 7. GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. (PLANTA JUÁREZ) 08-PMG-I-0274-2009 8. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. PLANTA ORIZABA No. 30-PMG-I-0283-2009 9. CEMENTOS APASCO, S. A. DE C. V. (PLANTA APAXCO) No. 15-PMG-I-0388-2009 10. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. (PLANTA ACAPULCO) No. 12-PMG-I-0413-2009 11. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. (PLANTA TECOMÁN) No. 06-PMG-I-0602-2010 12. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. (PLANTA RAMOS ARIZPE) No. 05-PMG-I-0624-2010 13. GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. No. 08-PMG-I-0918-2011 14. COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L. No. 20-PMG-I-0917-2011, encuadran en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial así como de los *Trigésimo Octavo fracción III y cuadragésimo cuarto* de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

“ ...

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p><b>AUTORIZACIONES PARA EL RECICLAJE Y CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cementos y Concretos Nacionales, S.A. de C.V. Autorización No. 01-IV-13-13.</li> <li>2. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Ensenada (antes Cementos Guadalajara, S.A. de C.V.) Autorización No. 2-IV-81-08 (Prórroga)</li> <li>3. GCC Cemento, S.A. de C.V. Autorización No. 08-IV-21-09</li> <li>4. GCC Cemento, S.A. de C.V. (Planta Juárez) Autorización No. 8-IV-81-09</li> <li>5. GCC Cemento, S.A. de C.V. (Planta Samalayuca) Autorización No. 8-IV-27-10 (Prórroga)</li> <li>6. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Ramos Arizpe) Autorización No. 5-IV-75-08 (Prórroga)</li> <li>7. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Torreón (antes Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.) Autorización No. 5-IV-90-08 (Prórroga)</li> <li>8. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Tecmán) Autorización No. 6-IV-35-09 (Prórroga)</li> <li>9. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Acapulco) Autorización No. 12-IV-74-08 (Prórroga)</li> <li>10. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Huichapan (antes Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.) Autorización No. 13-IV-85-08 (Prórroga)</li> <li>11. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Atotonilco (antes Cementos Tolteca, S.A. de C.V.) Autorización No. 13-IV-76-08 (Prórroga)</li> <li>12. Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L. (Planta Tula, Hidalgo) Autorización No. 13-IV-30-09 (Prórroga)</li> <li>13. Lafarge Cementos, S.A. de C.V. (Planta</li> </ol>	<p>La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de <b>SECRETO INDUSTRIAL</b>, relativa a los procesos descritos en las autorizaciones listadas.</p>	<p><b>Artículo 116 tercer párrafo</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículo 113 fracción II</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como los lineamientos <b>trigésimo octavo fracción III y cuadragésimo cuarto</b>, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Artículo 82</b> de la Ley de la propiedad Industrial.</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Tula) Autorización No. 13-IV-24-11 (Prórroga)		
14. Lafarge Cementos, S.A. de C.V. Planta Vito Autorización No. 13-IV-40-10 (Prórroga)		
15. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Guadalajara (antes Preconcreto de Alta Resistencia, S.A. de C.V.) Autorización No. 14-IV-82-08 (Prórroga)		
16. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Zapotiltic (antes Cementos Tolteca, S.A. de C.V.) Autorización No. 14-IV-93-08 (Prórroga)		
17. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Apasco) Autorización No. 15-IV-73-08 (Prórroga)		
18. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Barrientos (antes Cementos del Yaqui, S.A. de C.V.) Autorización No. 15-IV-80-08 (Prórroga)		
19. Cementos Moctezuma, S.A. de C.V. (Planta Tepetzingo) Autorización No. 17-IV-63-11 (Prórroga)		
20. Cementos Portland Moctezuma, S.A. de C.V. Sin clave		
21. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Monterrey (antes Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.) Autorización No. 19-IV-87-08 (Prórroga)		
22. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. (Planta Hidalgo) Autorización No. 19-IV-84-08		
23. Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L. (Planta Lagunas, Oaxaca) Autorización No. 20-IV-31-09 (Prórroga)		
24. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Tepeaca (antes Cementos Tolteca, S.A. de C.V.) Autorización No. 21-IV-89-08 (Prórroga)		
25. Cementos Moctezuma, S.A. de C.V. (Planta Cerritos) Autorización No. 24-IV-62-10 (Prórroga)		
26. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. (Planta Valles)		



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Autorización No. 24-IV-91-08 (Prórroga)</p> <p>27. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. (Planta Tamuín) Autorización No. 24-IV-88-08 (Prórroga)</p> <p>28. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Yaqui (antes Cementos del Yaqui, S.A. de C.V.) Autorización No. 26-IV-92-08 (Prórroga)</p> <p>29. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Hermosillo CPN (antes Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V.) Autorización No. 26-IV-83-08 (Prórroga)</p> <p>30. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Macuspana) Autorización No. 27-IV-19-09 (Prórroga)</p> <p>31. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Orizaba) Autorización No. 30-IV-71-08 (Prórroga)</p> <p>32. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Mérida (antes Cementos Maya, S.A. de C.V.) Autorización No. 31-IV-86-08 (Prórroga)</p>		
<p><b>REGISTROS DE PLANES DE MANEJO</b></p> <p>1. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA) No. 27-PMG-I-0006-2007</p> <p>2. CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S.A. DE C.V. No. 01-PMG-I-0030-2008</p> <p>3. COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L. (PLANTA HIDALGO) No. 13-PMG-I-0315-2009</p> <p>4. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. No. 26-PMG-I-0136-2009</p> <p>5. GCC CEMENTO S.A. DE C.V. (PLANTA SAMALAYUCA) No. 08-PMG-I-0196-2009</p> <p>6. GCC CEMENTO S.A. DE C.V. (PLANTA JUÁREZ) No.08-PMG-I-0197-2009</p> <p>7. GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. (PLANTA JUÁREZ)</p>	<p>La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de <b>SECRETO INDUSTRIAL</b>.</p> <p>La información relativa al Registro de Plan de Manejo permite identificar los residuos generados por los grandes generadores de residuos peligrosos, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.</p>	

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
08-PMG-I-0274-2009		
8. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. PLANTA ORIZABA No.30-PMG-I-0283-2009		
9. CEMENTOS APASCO, S. A. DE C. V. (PLANTA APAXCO) No. 15-PMG-I-0388-2009		
10. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. (PLANTA ACAPULCO) No.12-PMG-I-0413-2009		
11. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. (PLANTA TECOMÁN) No. 06-PMG-I-0602-2010		
12. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. (PLANTA RAMOS ARIZPE) No. 05-PMG-I-0624-2010		
13. GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. No. 08-PMG-I-0918-2011		
14. COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L. No. 20-PMG-I-0917-2011		

..." (Sic)

Acorde con el artículo 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto industrial, esta Dirección General acredita los supuestos que establece el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la siguiente manera:

### **Autorizaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.**

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;**

*La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones*



son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;**

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las autorizaciones y prórrogas a éstas, para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclado o co-procesamiento, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y**

La información que contienen las autorizaciones y prórrogas a éstas, sobre el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

**IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones y prórrogas a éstas, para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento emitidas por esta Autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga a la misma, con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.



En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

**Información contenida en los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos:**

**I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

La información relativa a los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos referidos en el cuadro que antecede, es generada por parte de las personas morales que sometieron a evaluación de la SEMARNAT sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, procesos que resultan ser únicos y que, necesariamente, debieron ser aprobados por la Secretaría.

Dichos datos comprenden las técnicas específicas empleadas por las empresas para identificar los residuos generados e identificar sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

La información relativa a los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos referidos en el cuadro del presente oficio se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La información relativa a los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a la persona moral en una situación determinada respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.



**IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

*La información relativa a los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos desarrollada por la persona moral titular, que es referida a esta Autoridad, tiene como característica ser proporcionada con un propósito específico que busca la obtención de una aprobación con apego a la legislación de la materia.*

*El proceso descrito contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral, sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.*

**III.** Que mediante el oficio **DGGCARETC/303-OE** fechado el 13 de noviembre de 2020 y **signado por el Director de la DGGCARETC** informo al Presidente del Comité que la información solicitada e identificada correspondiente a los **Oficios DGGCARETC/117/2016 Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, CEMEX y Oficio DGGCARETC/030/2013 Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, Nutrimientos Minerales de Hidalgo, S.A de C.V.,** encuadran en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la LGTAIP, 113 fracción II de la LFTAIP y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial así como de los *Trigésimo Octavo fracción III y cuadragésimo cuarto* de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

DOCUMENTO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio DGGCARETC/117/2016 Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas. CEMEX	La información se clasifica como <b>secreto industrial</b> : tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forman parte del proceso productivo: denominación, características, capacidad de producción.	Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

DOCUMENTO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio DGGCARETC/030/2013 Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas. Nutrimientos Minerales de Hidalgo, S.A de C.V.	La información se clasifica como <b>secreto industrial</b> : tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forman parte del proceso productivo: denominación, características, capacidad de producción.	Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial, esta Unidad Administrativa acredita el lineamiento cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas con los supuestos siguientes:

**I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;**

*En los estudios justificativos la información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal versa sobre las actividades industriales de su titular: información acerca de las características de las instalaciones (chimeneas, ductos) equipos y maquinaria empleados en el proceso productivo por lo que el conocimiento de la información corresponde exclusivamente al emisor de la misma.*

**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;**

*La información proporcionada a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la autorización por lo que sólo tiene acceso a la misma el personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones y obra resguardada en los archivos de esta Dirección únicamente con ese fin.*

**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

Las características de las instalaciones, maquinaria y equipos no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una autorización.

- IV.** Que mediante el oficio **DEL/120/COAH/2020** fechado el 25 de noviembre de 2020 y signado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales** en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el **Estado de Coahuila**, informo al Presidente del Comité que la información solicitada e identificada correspondiente al documento denominado "**ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. SGPA/457/COAH/2010 a nombre de CEMEX MEXICO, S.A DE C.V. (PLANTA TORREÓN)**", encuadra en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la LGTAIP, 113 fracción II de la LFTAIP y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial así como de los **Trigésimo Octavo fracción III y cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

..."

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<b>ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. SGPA/457/COAH/2010 a nombre de CEMEX MEXICO, S.A DE C.V. (PLANTA TORREÓN)</b>	La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de <b>SECRETO INDUSTRIAL</b> , relativa al proceso que refiere a Nombre del producto, Cantidad y Unidad de medida.	<b>Artículo 116 tercer párrafo</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 113 fracción II</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como los lineamientos <b>trigésimo octavo fracción III y cuadragésimo cuarto</b> , de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
		<p>elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Artículo 82</b> de la Ley de la propiedad Industrial.</p>

..."(Sic)

Acorde con el artículo 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto industrial, esta Dirección General acredita los supuestos que establece el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la siguiente manera:

**I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.**

La información concerniente a los productos utilizados y sus cantidades, en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;**

La información proporcionada fue entregada con el único fin de obtener la autorización por lo que sólo tiene acceso a la misma el personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones y obra resguardada en los archivos de esta Dirección únicamente con ese fin.

**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La información que contienen la autorización, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

### IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial

La información que contienen la autorización, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

- V. Que mediante el oficio **133.02.01.0126.2020** fechado el 16 de noviembre de 2020 y signado por el **la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial** de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el **Estado de Hidalgo**, informo al Presidente del Comité que la información solicitada e identificada correspondiente los expedientes denominados "**Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. de C.V. (Planta Palmar)**", registrada con bitácora número 13/LU-0109/04/13, "**Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. de C.V. (Planta Vito)**", registrada con bitácora número 13/LU-0152/12/15 y "**Cemex México S.A de C.V, (Planta Atotonilco)**", registrada con bitácora número 13/AF-0008/11/12; encuadran en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la LGTAIP, 113 fracción II de la LFTAIP y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial así como de los **Trigésimo Octavo fracción III y cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Expedientes  Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. de C.V. (Planta Palmar), registrada con bitácora número 13/LU-0109/04/13.	La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de <b>SECRETO INDUSTRIAL</b> se clasifica como secreto industrial: productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forma parte del proceso productivo: nombre,	Artículo 116 tercer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. de C.V. (Planta Vito), registrada con bitácora número 13/LU-0152/12/15.	características, marca y capacidad de operación.	Así como los lineamientos trigésimo octavo fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Expedientes 1. Cemex México S.A de C.V, (Planta Atotonilco), registrada con bitácora número 13/AF-0008/11/12.	La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL se clasifica como secreto industrial: productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forma parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación.	Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

VI. Que mediante el oficio número **133.02.01.0126.2020**, 16 de noviembre de 2020 y signado por la **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial** de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el **Estado de Hidalgo**, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a los documentos que conforman el expediente del proyecto denominado "**Lafarge Cementos S.A de C.V. (Planta Atotonilco)**" registrada con Bitácora número 13/EV-0136/07/10; "**Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Tula)**", registrada con Bitácora número 13/EV-0263/07/10, "**Trituradora Y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Palmar)**", registrada con Bitácora número 13/EV-0253/08/11; "**Industria Dayi, S.A. De C.V.**" registrada con Bitácora número 13/HR-0008/08/12; "**Cemex Agregados, S.A De C.V. (Planta Tula)**", registrada con Bitácora número 13/HR-0024/04/14; "**Cemex Agregados, S.A De C.V. (Planta Tula)**", registrada con Bitácora número 13/HR-0018/06/14; "**Trituradora Y Procesadora De Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Tula)**", registrada con Bitácora número 13/HR-0289/06/14; "**Trituradora Y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Palmar)**" registrada con Bitácora número 13/HR-0292/06/14; "**Cemex Agregados, S.A De C.V. (Planta Tula)**" registrada con Bitácora número 13/HR-0207/07/14; "**Trituradora Y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Vito)**" registrada con Bitácora



número 13/HR-0124/10/15 y "Trituradora Y Procesadora De Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Tula)", registrada con Bitácora número 13/HR-0125/10/15; contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la LFTAIP y el artículo 116 de la LGTAIP, así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Expediente</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Lafarge Cementos S.A de C.V. (Planta Atotonilco) registrada con Bitácora número 13/EV-0136/07/10.</li> <li>Trituradora Y Procesadora De Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Tula), registrada con Bitácora número 13/EV-0263/07/10.</li> <li>Trituradora Y Procesadora De Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Palmar), registrada con Bitácora número 13/EV-0253/08/11.</li> </ol>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Domicilio.</li> <li>Correo electrónico.</li> <li>Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</li> <li>Capital social.</li> <li>Teléfono (número fijo y de celular)</li> </ol> <p>Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados</p>	<p><b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>
<p>Expediente</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Industria Dayi, S.A. De C.V. registrada con Bitácora número 13/HR-0008/08/12.</li> <li>Cemex Agregados, S.A De C.V. (Planta Tula) registrada con Bitácora número 13/HR-0024/04/14.</li> <li>Cemex Agregados, S.A De C.V. (Planta Tula) registrada con Bitácora número 13/HR-0018/06/14.</li> <li>Trituradora Y Procesadora De Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Tula) registrada con Bitácora número 13/HR-0289/06/14.</li> </ol>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Domicilio.</li> <li>Correo electrónico.</li> <li>Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</li> <li>Capital social.</li> </ol> <p>Teléfono (número fijo y de celular)</p>	<p><b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
5. Trituradora Y Procesadora De Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Palmar) registrada con Bitácora número 13/HR-0292/06/14.		
6. Cemex Agregados, S.A De C.V. (Planta Tula) registrada con Bitácora número 13/HR-0207/07/14.		
7. Trituradora Y Procesadora De Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Vito) registrada con Bitácora número 13/HR-0124/10/15.		
8. Trituradora Y Procesadora De Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Tula) registrada con Bitácora número 13/HR-0125/10/15.		

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16 segundo párrafo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:



**LGTAIP:**

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

**LFTAIP:**

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(…)

(…)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el **primer párrafo del artículo 117** de la **LFTAIP** y el **primer párrafo del artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I del Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **133.02.01.0126.2020**, y signado por la **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial** de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el **Estado de Hidalgo** indicó que los documentos solicitados contienen **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación

Dato Personal	Sustento
<b>Domicilio de particulares</b>	Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>domicilio de particulares</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

Dato Personal	Sustento
	Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Correo electrónico</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Capital social</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> el INAI considero el <b>capital social de la empresa (acciones)</b>, al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la <b>propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil</b>, por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio.</p> <p>Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que <i>dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad.</i></p> <p>Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.</p>
<b>Teléfono particular</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

- VI. Que en el oficio número **133.02.01.0126.2020**, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el **Estado de Hidalgo**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, correo electrónico, RFC, capital social y teléfono**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
<b>Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados</b>	Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

- VII. Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos., en posesión de las dependencia y entidades de la Administración Pública , que a continuación se reproducen:

LGTAIP:

Artículo 116.

*Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)*



LFTAIP:

"Artículo 113

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

VIII. Que en la **fracción III Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

IX. Que el **Cuadragésimo Cuarto** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, establece que de conformidad con el **artículo 116**, párrafo tercero de la **LGTAIP**, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;

X. Que el artículo 163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial publicada en el diario oficial el 1 de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la anualidad en curso, considera como secreto industrial:

"I.- **Secreto industrial** a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

*La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y*

*II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."*

- XI. El objeto de la presente resolución será analizar la información que se considera confidencial de acuerdo con lo propuesto por la **DGGIMAR, DGGCARETC y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Coahuila e Hidalgo**, que mediante los oficios número **DGGIMAR.710/004555, DGGCARETC/303-OE, DEL/120/COAH/2020 y 133.02.01.0126.2020** en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es **clasificada como confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, de las siguientes autorizaciones, expedientes y oficios que a continuación se detallan:

### **DGGIMAR:**

AUTORIZACIONES PARA EL RECICLAJE Y CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 1.- Cementos y Concretos Nacionales, S.A. de C.V., Autorización No. 01-IV-13-13
- 2.- CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Ensenada (antes Cementos Guadalajara, S.A. de C.V.), Autorización No. 2-IV-81-08 (Prórroga)
3. GCC Cemento, S.A. de C.V., Autorización No. 08-IV-21-09
4. GCC Cemento, S.A. de C.V. (Planta Juárez), Autorización No. 8-IV-81-09
5. GCC Cemento, S.A. de C.V. (Planta Samalayuca), Autorización No. 8-IV-27-10 (Prórroga)
6. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Ramos Arizpe), Autorización No. 5-IV-75-08 (Prórroga)
7. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Torreón (antes Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.), Autorización No. 5-IV-90-08 (Prórroga)
8. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Tecomán), Autorización No. 6-IV-35-09 (Prórroga)
9. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Acapulco), Autorización No. 12-IV-74-08 (Prórroga)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

10. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Huichapan (antes Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.), Autorización No. 13-IV-85-08 (Prórroga)
11. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Atotonilco (antes Cementos Tolteca, S.A. de C.V.), Autorización No. 13-IV-76-08 (Prórroga)
12. Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L. (Planta Tula, Hidalgo), Autorización No. 13-IV-30-09 (Prórroga)
13. Lafarge Cementos, S.A. de C.V. (Planta Tula), Autorización No. 13-IV-24-11 (Prórroga)
14. Lafarge Cementos, S.A. de C.V. Planta Vito, Autorización No. 13-IV-40-10 (Prórroga)
15. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Guadalajara (antes Preconcreto de Alta Resistencia, S.A. de C.V.), Autorización No. 14-IV-82-08 (Prórroga)
16. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Zapotiltic (antes Cementos Tolteca, S.A. de C.V.), Autorización No. 14-IV-93-08 (Prórroga)
17. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Apaxco), Autorización No. 15-IV-73-08 (Prórroga)
18. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Barrientos (antes Cementos del Yaqui, S.A. de C.V.), Autorización No. 15-IV-80-08 (Prórroga)
19. Cementos Moctezuma, S.A. de C.V. (Planta Tepetzingo), Autorización No. 17-IV-63-11 (Prórroga)
20. Cementos Portland Moctezuma, S.A. de C.V., Sin clave
21. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Monterrey (antes Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.), Autorización No. 19-IV-87-08 (Prórroga)
22. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. (Planta Hidalgo), Autorización No. 19-IV-84-08
23. Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L. (Planta Lagunas, Oaxaca) Autorización No. 20-IV-31-09 (Prórroga)
24. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Tepeaca (antes Cementos Tolteca, S.A. de C.V.), Autorización No. 21-IV-89-08 (Prórroga)
25. Cementos Moctezuma, S.A. de C.V. (Planta Cerritos), Autorización No. 24-IV-62-10 (Prórroga)
26. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. (Planta Valles), Autorización No. 24-IV-91-08 (Prórroga)
27. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. (Planta Tamuín), Autorización No. 24-IV-88-08 (Prórroga)
28. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Yaqui (antes Cementos del Yaqui, S.A. de C.V.), Autorización No. 26-IV-92-08 (Prórroga)
29. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Hermosillo CPN (antes Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V.), Autorización No. 26-IV-83-08 (Prórroga)
30. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Macuspana), Autorización No. 27-IV-19-09 (Prórroga)
31. Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Orizaba), Autorización No. 30-IV-71-08 (Prórroga)
32. CEMEX-MÉXICO, S.A. de C.V. Planta Mérida (antes Cementos Maya, S.A. de C.V.), Autorización No. 31-IV-86-08 (Prórroga)

### REGISTROS DE PLANES DE MANEJO

1. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA), No. 27-PMG-I-0006-2007



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

2. CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S.A. DE C.V., No. 01-PMG-I-0030-2008
3. COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L. (PLANTA HIDALGO), No. 13-PMG-I-0315-2009
4. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., No. 26-PMG-I-0136-2009
5. GCC CEMENTO S.A. DE C.V., (PLANTA SAMALAYUCA), No. 08-PMG-I-0196-2009
6. GCC CEMENTO S.A. DE C.V., (PLANTA JUÁREZ), No.08-PMG-I-0197-2009
7. GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. (PLANTA JUÁREZ), 08-PMG-I-0274-2009
8. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., PLANTA ORIZABA, No.30-PMG-I-0283-2009
9. CEMENTOS APASCO, S. A. DE C. V., (PLANTA APAXCO, No. 15-PMG-I-0388-2009
10. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., (PLANTA ACAPULCO), No.12-PMG-I-0413-2009
11. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., (PLANTA TECOMÁN), No. 06-PMG-I-0602-2010
12. CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., (PLANTA RAMOS ARIZPE), No. 05-PMG-I-0624-2010
13. GCC CEMENTO, S.A. DE C.V., No. 08-PMG-I-0918-2011
14. COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L., No. 20-PMG-I-0917-2011;

### DGGCARETC

- 1.- Oficios DGGCARETC/117/2016 Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, CEMEX;
- 2.- Oficio DGGCARETC/030/2013 Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, Nutrimentos Minerales de Hidalgo, S.A de C.V.,

### COAHUILA

Actualización de Licencia de Funcionamiento No. SGPA/457/COAH/2010 A Cemex México, S.A de C.V. (Planta Torreón) y

### HIDALGO

- 1.- Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. de C.V. (Planta Palmar), registrada con bitácora número 13/LU-0109/04/13;
- 2.- Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. de C.V. (Planta Vito), registrada con bitácora número 13/LU-0152/12/15. Y
- 3.- Cemex México S.A de C.V, (Planta Atotonilco), registrada con bitácora número 13/AF-0008/11/12.

**XII.** Que la **DGGIMAR, DGGCARETC y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Hidalgo y Coahuila** acreditaron lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los *Lineamientos Generales en materia de*



*Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:*

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

**Autorizaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.**

*La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.*

**Información contenida en los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos:**

*La información relativa a los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos referidos en el cuadro que antecede, es generada por parte de las personas morales que sometieron a evaluación de la SEMARNAT sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, procesos que resultan ser únicos y que, necesariamente, debieron ser aprobados por la Secretaría.*

*Dichos datos comprenden las técnicas específicas empleadas por las empresas para identificar los residuos generados e identificar sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.*

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

*En los estudios justificativos la información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal versa sobre las actividades industriales de su titular: información acerca de las características de las instalaciones (chimeneas, ductos) equipos y maquinaria empleados en el proceso productivo por lo que el conocimiento de la información corresponde exclusivamente al emisor de la misma.*



Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

*La información concerniente a los productos utilizados y sus cantidades, en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.*

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

*La ampliación de la licencia de funcionamiento corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, del sector Generación de Energía Eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA. Así mismo se hace notar que la selección de los equipos empleados en la operación de la planta son resultado de investigación y experiencia de la misma empresa.*

**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

**Autorizaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.**

*La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las autorizaciones y prórrogas a éstas, para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclado o co-procesamiento, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.*

**Información contenida en los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos:**

*La información relativa a los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos referidos en el cuadro del presente oficio se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

*La información proporcionada a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la autorización por lo que sólo tiene acceso a la misma el personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones y obra resguardada en los archivos de esta Dirección únicamente con ese fin.*

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila**, justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

*Para el caso de la Licencia de funcionamiento, la información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia y sólo tiene acceso a la misma el personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones, y únicamente obra en los archivos de esta Delegación con ese fin. De tal forma que la información se encuentra protegida de conformidad con el alcance de la LGTAIP, de acuerdo a que así fue solicitado por el promovente.*

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo**, justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

*Para el caso de la Licencia de funcionamiento, la información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia y sólo tiene acceso a la misma el personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones, y únicamente obra en los archivos de esta Delegación con ese fin. De tal forma que la información se encuentra protegida de conformidad con el alcance de la LGTAIP, de acuerdo a que así fue solicitado por el promovente.*

### **III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:



***Autorizaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.***

*La información que contienen las autorizaciones y prórrogas a éstas, sobre el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.*

***Información contenida en los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos:***

*La información relativa a los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a la persona moral en una situación determinada respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.*

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

*De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.*

Este Comité, considera que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el **Estado de Coahuila**, justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

La información que contienen la autorización, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

Este Comité, considera que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el **Estado de Hidalgo**, justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

La selección de equipos es resultado de la investigación y experiencia de la compañía que en estos momentos es la única empresa particular autorizada para esta actividad; Difundir de manera libre las especificaciones de modelo y marca de equipos utilizados, permitiría a otras empresas beneficiarse de la experiencia de la misma, perdiendo la ventaja competitiva que representa el proceso de desarrollo tecnológico de esta planta industrial. La selección de estos equipos obedece a sus resultados de eficiencia y rendimiento, lo que resulta en una mejor productividad tanto técnica como económica, al difundir esta información otras empresas podrían utilizar los mismos equipos beneficiándose de la investigación realizada por la primera. Perdiendo el beneficio tanto económico como de producción que representa esa investigación.

**IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

**Autorizaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.**

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones y prórrogas a éstas, para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento emitidas por esta Autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga a la misma, con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto,



*una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.*

*En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.*

**Información contenida en los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos:**

*La información relativa a los Registros de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos desarrollada por la persona moral titular, que es referida a esta Autoridad, tiene como característica ser proporcionada con un propósito específico que busca la obtención de una aprobación con apego a la legislación de la materia.*

*El proceso descrito contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral, sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.*

Este Comité, considera que la **DGGCARETC**, justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

*Las características de las instalaciones, maquinaria y equipos no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una autorización.*

Este Comité, considera que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el **Estado de Coahuila**, justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

*La información que contienen la autorización, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

*En ese sentido, de difundirse los nombres de materiales y cantidades de la operación puede resultar para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.*

*Este Comité, considera que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el **Estado de Hidalgo**, justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:*

*El proceso de producción de cemento es un proceso conocido y de dominio público, sin embargo, no así los equipos y marcas específicas que cada empresa utiliza, es decir se sabe que se utilizará un molino, pero no la marca, capacidad o infraestructura auxiliar que necesitará para su funcionamiento. Por lo que esta información no resulta evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible en la ampliación de la Licencia de Funcionamiento.*

Asimismo, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente II, III, IV y V (secreto industrial)** y se concluye que dicha información específica relativa a los procesos descritos en las autorizaciones, las tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forman parte del proceso productivo: denominación, características, capacidad de producción, además la relativa al Registro de Plan de Manejo permite identificar los residuos generados por los grandes generadores de residuos peligrosos, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, es susceptible de ser clasificada.

*Bajo esta tesitura el secreto industrial necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto industrial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

*En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, por tanto,*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGIMAR, DGGCARETC y las oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Coahuila e Hidalgo**, han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:

**Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad.** El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando VI**, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicados por la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Hidalgo**, respecto de los documentos que conforman los expedientes de los proyectos denominados "**Lafarge Cementos S.A de C.V. (Planta Atotonilco)**" registrada con Bitácora número 13/EV-0136/07/10; "**Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Tula)**", registrada con Bitácora número 13/EV-0263/07/10, "**Trituradora Y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Palmar)**", registrada con Bitácora número 13/EV-0253/08/11; "**Industria Dayi, S.A. De C.V.**" registrada con Bitácora número 13/HR-0008/08/12; "**Cemex Agregados, S.A De C.V. (Planta Tula)**", registrada con Bitácora número 13/HR-0024/04/14; "**Cemex Agregados, S.A De C.V. (Planta Tula)**", registrada con Bitácora número 13/HR-0018/06/14; "**Trituradora Y Procesadora De Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Tula)**", registrada con Bitácora número 13/HR-0289/06/14; "**Trituradora Y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Palmar)**" registrada con Bitácora número 13/HR-0292/06/14; "**Cemex**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

**Agregados, S.A De C.V. (Planta Tula)**" registrada con Bitácora número 13/HR-0207/07/14; **"Trituradora Y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Vito)"** registrada con Bitácora número 13/HR-0124/10/15 y **"Trituradora Y Procesadora De Materiales Santa Anita, S.A. De C.V. (Planta Tula)"**, registrada con Bitácora número 13/HR-0125/10/15;"; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

En razón de lo anterior se **confirma** la clasificación de la información por tratarse de **Datos personales y Secreto Industrial**, comunicados por la **DGGIMAR, DGGCARETC y las oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Coahuila e Hidalgo**, con fundamento en lo establecido en los **113**, fracción II, **117** primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, tercer párrafo y **120** primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los *de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo**, en el oficio número **133.02.01.0126.2020**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos **113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos **108** de la **LFTAIP** y **111** de la **LGTAIP**; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 298/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600285620

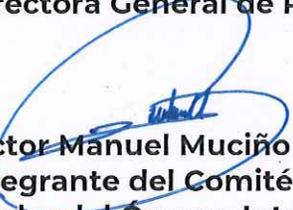
**SEGUNDO.** - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos XI y XII**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**; como lo señala la **DGGIMAR, DGGCARETC y las oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Coahuila e Hidalgo**, en los oficios número **DGGIMAR.710/004555, DGGCARETC/303-OE, DEL/120/COAH/2020 y 133.02.01.0126.2020**; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas., así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR, DGGCARETC y las oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Coahuila e Hidalgo**, así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 25 de noviembre de 2020.

  
Dr. Daniel Quezada Daniel  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia

  
José Luis Torres Contreras  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

